



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 20 de marzo de 2025.

Edición Vespertina Número 35

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS a los que deberán sujetarse los Distribuidores y Comerciantes de Motocicletas
para el Registro en el Padrón Vehicular y presentar Declaración Anual Informativa..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1, 27 fracciones II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6 numerales 1, 1.1 y 1.1.3; 9, 10 fracciones I, VIII, XXVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas determina que la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.

TERCERO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

CUARTO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene, entre otras atribuciones proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, y dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; administrar, controlar, y actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y aplicar las disposiciones legales vigentes respecto de las obligaciones fiscales de los sujetos obligados a contribuir al gasto público; ordenar y practicar actos de fiscalización previstos por la legislación fiscal y aduanera para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y demás obligados en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y comercio exterior y demás accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación; de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, IV, VII y XI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas establecen.

SÉPTIMO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

OCTAVO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de motocicletas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que en fecha 20 de diciembre de 2024, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado número 41, se emitió Decreto No. 66-120 a través del cual se reformaron y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer obligaciones a los comerciantes y distribuidores en el ramo de motocicletas, consiste en realizar la entrega material al adquirente hasta que acredite que ha realizado la matriculación e inscripción en el Registro Estatal Vehicular, asimismo deberán presentar durante el mes de mayo de cada año una declaración anual informativa sobre la enajenación de las motocicletas.

DÉCIMO. Que los propietarios de vehículos de motor como son las motocicletas desarrollan importantes labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra Entidad, ya que por sus dimensiones facilita la realización de desplazamientos de modo rápido, su adquisición y mantenimiento son de bajo costo y en ocasiones en facilidades de pagos, consume menos combustible, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo a lo citado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 66-120, es facultad de la Secretaría de Finanzas prever los mecanismos y otorgar las facilidades administrativas y operativas necesarias a los distribuidores y comerciantes de motocicletas en el Estado para el cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, garantizando que los tramites de emplacamiento se realicen de manera eficiente y expedita, evitando retrasos injustificados y facilitando el cumplimiento de dicha disposición.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Dra. América Lorena González Cisneros, Subcontralora de Evaluación y Mejora de la Gestión de la Contraloría Gubernamental del Estado y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en fecha 19 de marzo de 2025, se determinó que la expedición de los presentes lineamientos es totalmente procedente.

DÉCIMO TERCERO. Que respecto a las modificaciones realizadas a los ordenamientos que anteceden, es necesario expedir lineamientos cuyo fin permita realizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a las que se encuentran sujetos.

En mérito de lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIANTES DE MOTOCICLETAS PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR Y PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1.- Los lineamientos son de orden público y de interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado, y tiene por objeto otorgar las facilidades administrativas y operativas necesarias a los distribuidores y comerciantes de motocicletas para el cumplimiento en lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción XXIX del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Es facultad del Ejecutivo del Estado aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, por conducto de las Secretaría de Finanzas.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Comerciantes: Una persona física o moral que realiza de forma habitual y profesional actividades comerciales con fines de lucro. Esto implica que la actividad comercial no sea ocasional, sino una ocupación principal que el individuo o empresa dedica a la compra, venta, o intercambio de bienes y servicios.

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Documento que comprueba una operación mercantil o el pago de un servicio. Los comprobantes fiscales digitales (CFDI) son documentos electrónicos que permiten comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes, bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionalmente reconocidos.

Distribuidores: Personas físicas o morales que, dentro de la cadena de suministro, compran productos de un fabricante o importador y los revenden, ya sea a minoristas o directamente a clientes finales. Son el eslabón entre el fabricante y el consumidor, actuando como intermediarios en la distribución de productos.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ley: Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Lineamientos: Los presentes lineamientos de carácter general, a los que deberán sujetarse los distribuidores y comerciantes de motocicletas en el Estado.

Padrón Vehicular: Base de datos administrada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la que se encuentran registrados todos los vehículos que circulan en la Entidad.

Placas: Láminas troqueladas y rectangulares, cuyas características de las placas están especificadas en la Norma NOM-001-SCT-2-2016 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde se especifica el tipo de lámina, (así como folios de tarjetas de circulación) tipo de película reflejante, resistencia a la tensión y elongación, resistencia a la intemperie, resistencia de la pintura al impacto de la grava y agua, así como aire a presión, adherencia, resistencia a los agentes químicos. Así mismo las modificaciones a la norma oficial mexicana, NOM 001-SCT-2-2016.

Registro Estatal Vehicular: Inscripción ante la Secretaría de Finanzas para la obtención de placa y tarjeta de circulación.

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Tarjeta de Circulación: Es un documento que ampara la legalidad del registro del vehículo, pues contiene todos los datos del mismo y del propietario, así mismo es evidencia de haber cubierto el pago de los derechos de control vehicular del ejercicio vigente y el impuesto sobre tenencia, en su caso. Esta tarjeta se fabrica en papel inviolable con tramas de seguridad tales como: código de barras, tinta invisible y micro-líneas.

Unidad de Medida y Actualización: Deberá entenderse como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los códigos, de conformidad con el artículo 8, párrafo cuarto, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO I DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

Artículo 4.- En relación a las obligaciones a las que se refieren el penúltimo y último párrafo de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, los distribuidores y comerciantes de motocicletas estarán obligados a realizar la entrega de la unidad al adquirente hasta que acredite que ha realizado la matriculación e inscripción en el Registro Estatal Vehicular conforme a lo siguiente:

- I. Una vez realizada la venta, los distribuidores y comerciantes de motocicletas deberán entregarle al adquirente la siguiente documentación para que con ello pueda acudir a la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas más cercana a realizar su registro al padrón vehicular:
 1. Comprobante fiscal digital por internet con la descripción de la motocicleta,
 2. Evidencia fotográfica de la motocicleta,
 3. Fotografía de la serie vehicular de la motocicleta.
- II. El adquirente de la motocicleta deberá presentarse a la Oficina Fiscal más cercana a su domicilio a realizar su registro al Padrón Vehicular presentando los siguientes documentos:
 1. Comprobante Fiscal Digital por Internet con la descripción de la motocicleta,
 2. Identificación oficial vigente del propietario (Credencial de Elector, Licencia de Conducir o Pasaporte) y/o representante Legal,
 3. Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.),
 4. Clave Única de Registro de Población (CURP),
 5. Comprobante de domicilio (recibo de agua o luz no mayor a 3 meses de antigüedad). Debe estar a nombre de quién solicite el alta o familiar directo; si el contribuyente está rentando deberá presentar contrato de arrendamiento,
 6. Evidencia fotográfica de la motocicleta,
 7. Fotografía de la serie vehicular de la motocicleta,
 8. En caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá anexar Identificación Oficial vigente y Carta Poder Simple otorgada por el propietario de la motocicleta,
 9. En caso de personas morales, además deberá presentar: Acta constitutiva, Poder Notariado del Representante Legal, Identificación Oficial vigente del Representante Legal.
- III. Una vez realizado el registro se le entregara al adquirente su placa y tarjeta de circulación correspondiente.
- IV. El adquirente deberá presentar su placa y tarjeta de circulación al distribuidor y/o comerciante de motocicletas para así poder entregarle la unidad.
- V. Los distribuidores y comerciantes deberán llevar un registro de las unidades vendidas con la serie de la placa y el folio de la tarjeta de circulación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA

Artículo 5.- En relación a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, los distribuidores autorizados de venta motocicletas, así como los comerciantes en el ramo de motocicletas, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de motocicletas nuevas en territorio del Estado en el ejercicio inmediato anterior conforme lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas con la documentación que se señala:
 1. Escrito de solicitud de alta en la obligación,
 2. Acta constitutiva (original y copia para cotejo en caso de ser persona moral),
 3. Identificación oficial vigente del representante legal,
 4. Poder notariado e identificación oficial vigente del apoderado (en caso de no asistir el representante legal),
 5. Comprobante de domicilio en el Estado, (no mayor a 3 meses de antigüedad);
 6. Registro Federal de Contribuyentes;
 7. Constancia de Situación Fiscal,
 8. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal (apertura de establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria).

Artículo 6.- Tratándose de la venta de motocicletas, los distribuidores y comerciantes estarán obligados a informar en la declaración los datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad conforme a lo siguiente:

- I. Una vez que los distribuidores y comerciantes hayan sido registrados, deberán ingresar al portal de la Secretaría de Finanzas en el menú desplegable de Pago de Contribuciones, dentro del apartado de Control Vehicular, seleccionar "Declaración Anual de Motocicletas" y capturar la información solicitada.
- II. Descargar y llenar la plantilla con los datos solicitados con cada una de las unidades vendidas, la cual deberá contener los siguientes datos:
 1. Clave Vehicular Federal,
 2. Descripción de la unidad,
 3. Modelo,
 4. Importe de venta,
 5. Serie de la Placa,
 6. Número de Tarjeta de Circulación,
 7. Fecha de venta (fecha de facturación).
- III. Una vez realizado el llenado de la información deberá subir la plantilla y registrar la declaración.

Artículo 7.- El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción conforme lo establecido en el artículo 81, y será sancionado en términos del artículo 82, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día diecinueve del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.